

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por el Partido Verde Ecologista de México para contender en las elecciones de senadurías y diputaciones federales, sin mediar coalición, durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG80/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE SENADURÍAS Y DIPUTACIONES FEDERALES, SIN MEDIAN COALICIÓN, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Ley 3 de 3	Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la CPEUM, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
MR	Mayoría Relativa
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
PEF	Proceso Electoral Federal 2023-2024
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
RP	Representación Proporcional
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

- I. **Derechos y obligaciones del PPN.** El PVEM se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Constitución, la LGIPE, la LGPP y demás normativa aplicable.
- II. **Reforma para combatir y sancionar la VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la LGPP, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, para prevenir, atender y erradicar la VPMRG.
- III. **Lineamientos en materia de VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, se aprobaron los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”.

- IV. Criterio de afiliación efectiva.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el Partido Político Nacional al que corresponderán los triunfos de mayoría relativa que postulan las coaliciones Va Por México y Juntos Hacemos Historia, para el cumplimiento del mecanismo de asignación de las curules por el principio de representación proporcional mandatado en el acuerdo INE/CG193/2021”*, identificado con la clave INE/CG466/2021.
- En él se estableció el criterio de afiliación efectiva (verificar en qué partido milita cada candidatura) para la asignación de diputaciones federales por RP, con el fin de determinar a qué partido coaligado corresponden los triunfos de las candidaturas por MR y así respetar los límites de sobrerrepresentación que exige la CPEUM, sin que eso afecte la conformación de los grupos parlamentarios.
- V. Reforma a la LGDNNA.** El ocho de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la LGDNNA, en materia de pensiones alimenticias.
- VI. Reforma Constitucional 2023.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, identificada como Ley 3 de 3.
- VII. Reforma constitucional a los artículos 55 y 91.** El seis de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la CPEUM, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Calendarios del PEF y locales coincidentes 2023-2024

- VIII. Facultad de atracción ejercida por el INE.** En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la Resolución INE/CG439/2023, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales concurrentes con el PEF 2023-2024.
- IX. Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEF 2023-2024.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, identificado con la clave INE/CG441/2023.
- X. Calendario de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el PEF 2023-2024.** En la fecha referida en el párrafo anterior, el Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, en el cual se establecieron fechas límite para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.
- XI. Lineamientos generales que se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes.** En sesión extraordinaria de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes del Proceso Electoral Federal 2023-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado con la clave INE/CG454/2023.
- XII. Modificaciones al Reglamento de Fiscalización.** El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020”*, con clave INE/CG522/2023.
- XIII. Inicio del PEF 2023-2024.** El Consejo General en su sesión extraordinaria de siete de septiembre de dos mil veintitrés, conforme a lo previsto en los artículos 40, párrafo 2 y 225, párrafo 3 de la LGIPE, dio inicio formalmente el PEF 2023-2024.

- XIV. Acuerdo INE/CG526/2023. Periodo de precampañas para PEF 2023-2024.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG526/2023, por el que se establecieron diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el PEF 2023-2024.
- XV. Acuerdo INE/CG527/2023. Periodo de registro de candidaturas para el PEF 2023-2024.** En la misma sesión señalada en el antecedente que precede, el Consejo General aprobó el *"Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024"*.
- XVI. Impugnación del Acuerdo INE/CG526/2023.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés el PPN denominado Movimiento Ciudadano, inconforme con los criterios y plazos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, interpuso medio de impugnación.
- XVII. Impugnación del Acuerdo INE/CG527/2023.** Se presentaron diversas demandas de juicios de la ciudadanía, a través de las cuales se controvierten los temas relacionados con la forma en que se postularán las fórmulas para las diputaciones y senadurías relacionadas con las acciones afirmativas de los siguientes grupos: personas mexicanas residentes en el extranjero, con discapacidad, de la diversidad sexual, indígenas, jóvenes y personas en situación de pobreza. De igual forma, mediante recurso de apelación, el Partido del Trabajo controvierte las facultades del INE para verificar si el hecho de que una persona se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.
- XVIII. Acuerdo INE/CG536/2023. Lineamientos sobre elección consecutiva para el PEF 2023-2024.** El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo por el que se emitieron los Lineamientos sobre elección consecutiva para senadurías y diputaciones federales por ambos principios, para el PEF 2023-2024.
- XIX. Acuerdo INE/CG553/2023.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emitió el Instructivo que deberán observar los PPN que pretendan formar coaliciones para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de MR, en sus diversas modalidades para el PEF 2023-2024.
- En el referido Acuerdo se estableció que la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación sería a más tardar el cinco de noviembre de dos mil veintitrés, y que la modificación a dichos instrumentos que obtuvieran el registro correspondiente debían presentarse hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidaturas, es decir hasta el catorce de febrero de dos mil veinticuatro.
- XX. Sentencia SUP-RAP-210/2023.** El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF revocó el Acuerdo INE/CG526/2023 y de manera parcial la Resolución INE/CG439/2023, y ordenó que se emitiera una determinación en la que, de manera fundada y motivada, estableciera una nueva fecha de inicio para el periodo de las precampañas federales, la cual debería ubicarse dentro de la tercera semana del mes de noviembre de la misma anualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226, numeral 2, inciso a) de la LGIPE, asimismo debía fijar una nueva fecha para la conclusión de las precampañas federales del PEF 2023-2024.
- XXI. Modificación de la fecha de inicio de las precampañas federales.** En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG563/2023 mediante el cual acató la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023, y modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre de dos mil veintitrés; además, estableció como fecha de conclusión el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.
- En el punto Sexto del referido Acuerdo, se modifica el plazo de presentación de solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación, determinado en el Acuerdo INE/CG553/2023, para que sea a más tardar el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, dejando vigentes los criterios ahí determinados.
- XXII. Impugnación del Acuerdo INE/CG563/2023.** El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, los PPN Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, así como las CC. Dania Paola Ravel Cuevas y Beatriz Claudia Zavala Pérez, en su carácter de Consejeras Electorales del INE, y el C. Salomón Chertorivski Woldenberg, inconformes con los criterios y plazos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, interpusieron medios de impugnación.

- XXIII. Sentencia SUP-JE-1470/2023 y sus acumulados.** El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo del Consejo General INE/CG563/2023.
- XXIV. Sentencia SUP-JDC-338/2023 y sus acumulados.** El quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, mediante la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG527/2023 declarando, entre otros temas, la reviviscencia de las disposiciones que en materia de acciones afirmativas fueron aprobadas por el INE para el PEF 2020-2021.
- XXV. Modificación de los criterios aplicables para el registro de candidaturas.** En sesión extraordinaria de veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG625/2023 por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.
- XXVI. Impugnación del Acuerdo INE/CG625/2023.** El citado Acuerdo fue impugnado por Fuerza Migrante A. C., así como por los CC. Avelino Meza Rodríguez, Jaime Lucero Casarez, María García Hernández, Aarón Ortiz Santos, María Fernanda Vázquez Díaz, Margarita De Luna Sandoval, Marie Guadalupe Adabache Oconnor y/o María Guadalupe Adabache Reyes y Manuel Seres, cuyos medios de impugnación fueron radicados en la Sala Superior del TEPJF con números de expedientes SUP-JDC-617/2023, SUP-JDC-640/2023, SUP-JDC-641/2023, SUP-JDC-644/2023, SUP-JDC-652/2023, SUP-JDC-657/2023, SUP-JDC-665/2023, SUP-JDC-668/2023 (acumulados) y SUP-JDC-747/2023.
- XXVII. Sentencia SUP-JDC-617/2023 y acumulados.** El siete de diciembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF, emitió sentencia que confirma en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG625/2023.
- XXVIII. Acuerdo INE/CG645/2023.** El siete de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules y los escaños por el principio de RP en el Congreso de la Unión, que correspondan a los PPN con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el dos de junio de dos mil veinticuatro.
- XXIX. Impugnación del Acuerdo INE/CG645/2023.** El citado Acuerdo fue impugnado por los PPN Acción Nacional y del Trabajo, impugnaciones que, fueron radicadas en la Sala Superior del TEPJF, con números de expediente SUP-RAP-385/2023 y SUP-RAP-386/2023, respectivamente.
- XXX. Resolución INE/CG679/2023.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General determinó procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia" para postular cuarenta y ocho fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de MR y doscientas cincuenta y cinco fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de MR, presentado por el Partido del Trabajo, el PVEM y morena, para contender bajo esa modalidad en el PEF 2023-2024, al tiempo que se registró la Plataforma Electoral correspondiente.
- XXXI. Resolución INE/CG680/2023.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General determinó procedente la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada "Fuerza y Corazón por México" para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y parcial para la postulación de sesenta fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de MR y doscientas cincuenta y tres fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de MR, presentado por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para contender bajo esa modalidad en el PEF 2023-2024, al tiempo que se registró la Plataforma Electoral correspondiente.
- XXXII. Impugnación de la Resolución INE/CG679/2023.** El diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, inconformes con la Resolución señalada, interpusieron recursos de apelación, mismos que fueron radicados en la Sala Superior del TEPJF, con los números de expediente SUP-RAP-392/2023 y SUP-RAP-393/2023, respectivamente.

- XXXIII. Impugnación de la Resolución INE/CG680/2023.** El diecinueve y veinte de diciembre de dos mil veintitrés, los partidos locales Fuerza por México en Guerrero, Nayarit, Colima, Puebla, Zacatecas, Baja California y Veracruz inconformes con la Resolución señalada, interpusieron recursos de apelación, mismos que, se encuentran radicados en la Sala Superior del TEPJF, con números de expediente SUP-RAP-396/2023, SUP-RAP-397/2023, SUP-RAP-398/2023, SUP-RAP-399/2023, SUP-RAP-400/2023, SUP-RAP-401/2023 y SUP-RAP-15/2024, respectivamente.
- XXXIV. Sesión del Consejo Político Nacional del PVEM.** El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la sesión del Consejo Político Nacional del PVEM, en la cual, entre otros asuntos, fue aprobada la Plataforma Electoral de dicho instituto político para participar en el PEF 2023-2024.
- XXXV. Sentencia SUP-RAP-392/2023 y acumulado.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF confirmó la Resolución del Consejo General INE/CG679/2023.
- XXXVI. Sentencia SUP-JDC-747/2023.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo del Consejo General INE/CG625/2023.
- XXXVII. Resolución INE/CG04/2024.** El once de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General determinó procedente la solicitud de modificación del Convenio de la Coalición denominada "Sigamos Haciendo Historia" para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y parcial para la postulación de cincuenta y dos fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de MR y doscientas cincuenta y cinco fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de MR, presentado por el Partido del Trabajo, el PVEM y el Partido Político Nacional denominado morena, para contender bajo esa modalidad en el PEF 2023-2024, aprobado mediante Resolución identificada con la clave INE/CG679/2023.
- XXXVIII. Presentación de la Plataforma Electoral.** El quince de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes Común el oficio PVEM-INE-025/2024 signado por el Maestro Fernando Garibay Palomino, en su carácter de Representante Suplente del PVEM ante el Consejo General, comunicando que en la sesión del Consejo Político Nacional, celebrada el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, en la cual, entre otros asuntos, fue aprobada la Plataforma Electoral de dicho instituto político para participar en el PEF 2023-2024, por lo que solicitó el registro de la misma para contender en las elecciones de senadurías y diputaciones federales, adjuntando la documentación respectiva.
- XXXIX. Sesión extraordinaria de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada, efectuada el treinta de enero de dos mil veinticuatro, la CPPP conoció el anteproyecto de Acuerdo relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por el PVEM para contender en las elecciones de senadurías y diputaciones federales, sin mediar Coalición, durante el PEF 2023-2024, para someterlo a consideración del Consejo General.

CONSIDERACIONES

1. Los artículos 9 y 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 de la LGPP, establecen que constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidaturas en las Elecciones Federales.
2. El esquema institucional para actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir a gobernantes dentro de los marcos legales está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma de 2014 cuenta también con la participación de candidaturas independientes. Este sistema de partidos actualmente está conformado por siete institutos políticos registrados ante esta autoridad electoral administrativa con el carácter de PPN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

3. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la CPEUM, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a legislaturas federales y locales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, en relación con los artículos 29, párrafo primero; 30, párrafo segundo y 31, párrafo primero de la LGIPE, indican que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

4. El artículo 35, párrafo 1, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

En lo conducente, el artículo 44, párrafo 1, incisos j) y q), determina como atribuciones del Consejo General, vigilar que las actividades de los PPN se desarrollen con apego a dicha Ley, a la LGPP, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los PPN prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los PPN y candidaturas, en los términos de la propia Ley.

De conformidad con el artículo 225, párrafos 1 y 3, en relación con el artículo 40, párrafo 2, de la LGIPE, el PEF ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes descrito. Asimismo, de conformidad con el artículo 225, párrafo 4, de la LGIPE, la etapa de jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio de dos mil veinticuatro.

Los artículos 232 al 241 de la LGIPE, establecen el procedimiento para el registro y sustitución de candidaturas que deberán cumplir los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones.

En los artículos 242 al 252 de la LGIPE, se prevén las disposiciones a las que deberán sujetarse los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo al desarrollo de las campañas electorales.

El artículo 242, párrafo 1 de la LGIPE, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades que llevan a cabo los PPN, las coaliciones y las candidaturas registradas para la obtención del voto, con el fin de acceder a un cargo de elección popular. Asimismo, en el párrafo 2, del citado precepto, se precisa que, por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos actos en que las candidaturas o vocerías de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Asimismo, en el párrafo 4 de dicho artículo se establece que, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, se deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los PPN en sus documentos básicos y, particularmente, en la Plataforma Electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 236, así como por lo señalado en el punto Primero del *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados, se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024"*, identificado con la clave alfanumérica INE/CG625/2023, los PPN deberán presentar la Plataforma Electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas, dentro de los quince primeros días de enero de dos mil veinticuatro.

Ley General de Partidos Políticos

5. El artículo 25, párrafo 1, inciso j), dispone la obligación de los institutos políticos relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la Plataforma Electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por otro lado, el artículo 39, párrafo 1, incisos i) y j), señala que los estatutos de los PPN, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen.

Reglamento de Elecciones

6. En su artículo 274 establece los requisitos que los PPN deben acreditar para el registro de la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas, conforme a lo siguiente:

“Artículo 274.

1. La presentación de la plataforma electoral que los candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en una elección federal, se deberá ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la LGIPE; en su caso, a lo previsto en el convenio de coalición respectivo, así como a lo siguiente:

a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo;

b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.

c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:

I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y

II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

2. Recibida la documentación en original o copia certificada, el Consejo General, a través de la DEPPP, verificará dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la plataforma electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

3. Si de la revisión resulta que el partido político nacional no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la DEPPP requerirá al partido político para que en un plazo de tres días remita la documentación omitida.

4. Con la documentación presentada por el partido político, la DEPPP elaborará el anteproyecto de acuerdo respectivo dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo referido en el numeral anterior, y lo someterá a consideración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

5. El Consejo General deberá aprobar las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto, y expedir la constancia respectiva.

6. Independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la LGIPE.

7. En caso de elecciones extraordinarias federales, las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para la elección ordinaria de la que deriven, serán válidas para efectos de lo dispuesto en el artículo 236 de la LGIPE, siempre y cuando su participación sea en la misma modalidad.

(...)”

RIINE

7. Atento a lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso o), de la LGIPE, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso r), del Reglamento mencionado, corresponde a la DEPPP coadyuvar con el Consejo General en la revisión de la documentación presentada por los PPN a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente.

Estatuto del PVEM

8. Para la aprobación de la Plataforma Electoral, el PVEM cumplió con los artículos 16, 17 y 18, fracción XI del Estatuto vigente.

Competencia del Consejo General

9. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre el registro de las Plataformas Electorales tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, párrafo 1, inciso q), en relación con el artículo 236, ambos de la LGIPE.

Obligación de presentación de la Plataforma Electoral de los PPN de manera individual

10. El artículo 274, numeral 6 del RE, establece que independientemente de que los PPN formen parte de una coalición, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los convenios de coalición no los exime de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la LGIPE.

Plazo para la presentación de la solicitud de registro de la Plataforma Electoral

11. De conformidad con lo establecido por el artículo 236, de la LGIPE, así como 274 del RE, previamente al registro de candidaturas, los PPN deberán registrar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas durante las campañas políticas, cuya presentación y registro se sujetará a lo dispuesto por lo señalado en los artículos citados. La Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General **dentro de los primeros quince días de enero del año de la elección.**

En el Considerando 12, en relación con el punto PRIMERO del Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024, identificado con la clave INE/CG625/2023, se estableció que los PPN deberán presentar la Plataforma Electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas, dentro de los **quince primeros días de enero de dos mil veinticuatro.**

Documentación a presentarse con la solicitud de registro de la Plataforma Electoral

12. El artículo 274, párrafo 1, incisos a), b) y c) del RE determina los requisitos de la solicitud, así como la documentación con la que se deberá acompañar, a saber:

“

(...)

a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo;

b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.

c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:

I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y

II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

(...)”

Solicitud de registro de la Plataforma Electoral

13. La solicitud de registro de la Plataforma Electoral, materia del presente Acuerdo, se presentó dentro del plazo legal otorgado mediante Acuerdo INE/CG625/2023, a través del oficio PVEM-INE-025/2024 dirigido a la Presidenta del Consejo General. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el inciso a), del párrafo 1, del artículo 274 del RE.

Plazo para emitir la resolución que en derecho corresponde

14. El artículo 274, numeral 2, del RE, dispone que recibida la documentación en original o copia certificada, el Consejo General, a través de la DEPPP, verificará dentro de los **siete días** siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

Por su parte los numerales 3 y 4 del artículo citado, señalan que si de la revisión resulta que el PPN no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la DEPPP requerirá al partido político para que en un plazo de **tres días** remita la documentación omitida. Vencido el plazo referido y con la documentación presentada la DEPPP elaborará el anteproyecto de Acuerdo respectivo dentro de los **cinco días** siguientes, y lo someterá a consideración de la CPPP.

Ahora bien, esta autoridad electoral, de conformidad con el **artículo citado, que suma un total de quince días para la revisión y a efecto de que** la entrega-recepción de las solicitudes de registro en **comento y la integración** de los expedientes respectivos de manera paralela, **permitieran una** atención, de manera conjunta. Es decir, que todos los anteproyectos **fuera**n aprobados en la misma sesión de la CPPP y posteriormente en una sesión que el CG **celebrara** para tal efecto, en términos del numeral 5 del artículo 274 del RE, que establece que, el Consejo General deberá aprobar las Plataformas Electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto, y expedir la constancia respectiva, una vez que la solicitud del PPN cumpla con todos los requisitos y la documentación que soporte estatutariamente todos los actos realizados, **es que se considera que la presentación del acuerdo que nos ocupa, se encuentra dentro del tiempo legal establecido para ello.**

Así, toda vez que para el PEF 2023-2024, el plazo para el registro de candidaturas a todos los cargos federales de elección popular comprenderá del quince al veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, en concordancia con lo establecido en el considerando 14, en relación con el punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo INE/CG625/2023 **y** el artículo 236, numeral 1 de la LGIPE, **y que** para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular los PPN postulantes deberán presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas; **con este acto se consideraría colmado el requisito de contar previamente con el registro de la Plataforma Electoral.**

Análisis de procedencia de la Plataforma Electoral

15. Es preciso puntualizar que el análisis de la aprobación de la Plataforma Electoral se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de la misma; por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido de la Plataforma Electoral se apegue a lo señalado en su Declaración de Principios y Programa de Acción.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de la Plataforma Electoral

16. El artículo 274, numerales 2 al 5, del RE, prevé el procedimiento de revisión de la solicitud de registro de las Plataformas Electorales, dispone que recibida la documentación en original o copia certificada, el Consejo General, a través de la DEPPP, verificará que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

Documentación presentada:

Para acreditar que la Plataforma Electoral fue aprobada conforme a la normativa vigente del PVEM, el referido PPN presentó la documentación que se detalla a continuación:

A) Documentos originales:

- Convocatoria a la sesión del Consejo Político Nacional del PVEM, de veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés.
- Publicación de la convocatoria en el periódico "Excelsior", de veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés.
- Razón de publicación de la convocatoria en estrados, de veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés.
- Acuerdo CPN-16/2023 del Consejo Político Nacional del PVEM, de veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.
- Razón de retiro de la convocatoria en estrados, de veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.
- Texto impreso de la Plataforma Electoral del PVEM para el PEF 2023-2024.

B) Copias:

- Acuerdo CPN-16/2023 del Consejo Político Nacional del PVEM, de veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.

C) Otros:

- USB que contiene los archivos electrónicos, con extensión .doc.
- PDF de la Plataforma Electoral 2023-2024 del PVEM.

Revisión de la aprobación estatutaria de la Plataforma Electoral

17. El Consejo Político Nacional del PVEM como el órgano del partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política, normativa y de afiliación del partido, se encuentra facultado entre otras disposiciones, a aprobar la Plataforma Electoral para procesos electorales federales, debidamente sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción del partido, de conformidad con el artículo 18, fracción XI del Estatuto vigente, que a la letra dispone:

"Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional:

(...)

XI. Aprobar la Plataforma Electoral para procesos electorales federales, debidamente sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción del Partido, misma que contará con planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;"

Énfasis añadido.

El Consejo Político Nacional, en relación con el artículo 17, párrafos 1, 2, 3 y 4, sesionará cada que sea necesario. La convocatoria será expedida por la o el Secretario Técnico y la o el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, o en su caso, por la mitad más uno de sus miembros con una antelación de cinco días naturales como mínimo o quince días naturales como máximo; contendrá lugar, fecha, hora y firma de quienes convocan, especificando los asuntos a tratar, haciéndose del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación nacional y en los estrados de las oficinas y comités del partido en todo el país, o en la página de internet del partido. Para que el Consejo Político Nacional se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros; los acuerdos se tendrán por legalmente válidos por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes.

18. La CPPP, con el apoyo de la DEPPP, analizó la documentación presentada por el PVEM, con el objeto de determinar si la instalación, desarrollo y determinaciones adoptadas por el Consejo Político Nacional, entre ellas la aprobación de la Plataforma Electoral, en su sesión celebrada el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se apegó a la normativa estatutaria aplicable de dicho instituto político.

Del estudio realizado se constató el apego a los artículos 16, 17 y 18, fracción XI del Estatuto vigente del PVEM; en razón de lo siguiente:

- **Consejo Político Nacional.** El veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés, acorde con lo indicado en el artículo 17 de los Estatutos del PVEM, se constató que la convocatoria a la sesión del Consejo Político Nacional fuera emitida de forma mancomunada por las Secretarías Ejecutiva y Técnica del Comité Ejecutivo Nacional, cumpliendo así con cinco días naturales de antelación, haciéndose del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación nacional y en los estrados del partido político.
- El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés se celebró la sesión del Consejo Político Nacional, con un quórum del setenta y tres punto cero siete por ciento (73.07%), al encontrarse presentes diecinueve (19) personas de una integración total de veintiséis (26), mismas que se encuentran registradas en el libro correspondiente de este Instituto; lo anterior, en concordancia con el artículo 17, párrafo 3 del Estatuto, que establece que para que el Consejo Político Nacional se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros.
- En dicha sesión se aprobó por unanimidad de votos de las consejerías presentes, el acuerdo relativo a la Plataforma Electoral que sustentará el PVEM para el PEF 2023-2024; en atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción XI de su norma estatutaria, que establece como facultad del Consejo Político Nacional aprobar la Plataforma Electoral para procesos electorales federales, debidamente sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción del Partido.

- El punto de acuerdo mediante el cual, se aprueba la Plataforma Electoral que sustentará el PVEM para el PEF 2023-2024, establece lo siguiente:

*“**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 18 fracción XI y de conformidad a lo expuesto en los considerandos A, B, C, I y J éste órgano colegiado aprueba expresamente por unanimidad de votos de los consejeros presentes, la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.”*

Como resultado del referido estudio, se confirma la validez de la sesión del Consejo Político Nacional del PVEM, celebrada el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, al ser éste el órgano estatutariamente facultado para aprobar la Plataforma Electoral correspondiente al PEF que nos ocupa, por tanto, se procede a la revisión del contenido de la Plataforma Electoral.

B. Revisión de la concordancia de la Plataforma Electoral con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del PVEM.

19. Si bien, los PPN están obligados a presentar para su registro la **correspondiente** Plataforma Electoral, lo cierto es, que dentro de la legislación electoral, como la LGIPE o la LGPP, no se prevé una definición específica sobre lo que debe entenderse por ésta, ni tampoco se contempla un catálogo de requisitos formales que determinen el contenido concreto que debe abarcar para dotarla de validez.

Sin embargo, en el caso específico, se determina pertinente atender lo estipulado en el artículo 236 de la LGIPE, vinculado con el artículo 39, numeral 1, incisos i) y j) de la LGPP, que señala este último que, los PPN en sus Estatutos deberán establecer *“La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción”* y *“La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen”*.

Razón por la cual, esta autoridad realizó el análisis de su contenido para determinar que dicho texto no sea contrario a la Constitución y a las leyes correspondientes; y que la documental se encuentre apegada a su Declaración de Principios y Programa de Acción, puesto que ésta, es la materialización de los postulados ideológicos y accionistas por los que dicho partido pugna, en razón de todas y todos los mexicanos. Es decir, que frente a los problemas que afectan a la ciudadanía de carácter político, económico y social, entre otros, desarrolla un diagnóstico basado en el conocimiento del país y se proponen líneas de trabajo a desarrollar, para aplicarlas en los gobiernos de los que formen parte.

No obstante, bajo la única limitante de que éstas no deben inducir bajo ningún término a la violencia por parte de su militancia o la ciudadanía. Robustece lo anterior de manera análoga de acuerdo con el criterio orientador contenido en la Tesis XIII/2008 vigente, sostenida por la Sala Superior del TEPJF que a rubro y texto señala lo siguiente:

“PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. NO DEBE CONTENER EXPRESIONES QUE INDUZCAN A LA VIOLENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES). De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 60, fracciones II y VII, y 142 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, relacionados con el numeral 38, párrafo 1, incisos b) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el legislador, tanto local como federal, para la consolidación de un sistema de partidos, plural y competitivo, con apego a los principios constitucionales que debe cumplir toda elección democrática, **imponer el deber a los partidos políticos de abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, así como de proferir expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus candidatos, en la propaganda política y electoral que utilicen**, por trascender los límites que reconoce la libertad de expresión. Por tanto, es conforme a Derecho **concluir que la propaganda política y electoral debe incentivar el debate público**, enfocado a presentar, ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; a propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, en sus documentos básicos y, **particularmente, en la plataforma electoral que hubieren registrado, para la elección correspondiente.**”

Énfasis añadido.

En este sentido, resulta aplicable la cita del siguiente criterio Jurisprudencial 11/2008, sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, **no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados”.**

Énfasis añadido.

Toda vez que la Plataforma Electoral es el medio por el cual las candidaturas postuladas por los PPN aspiran a obtener un cargo de elección popular, éstas deben estar sujetas a los deberes, restricciones y limitaciones que la propia Constitución establece al respecto y, en especial, en la materia política en general y en la político-electoral en específico.

20. La CPPP, a través de la DEPPP, ha constatado que la Plataforma Electoral presentada por el PVEM, cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso i), de la LGPP, concatenado con el artículo 236 de la LGIPE, pues de su lectura integral se infiere que:

- El objetivo de que los PPN registren una Plataforma Electoral es que *“el electorado cuente con información suficiente sobre las propuestas específicas que buscan implementar las ofertas políticas que contienen en un proceso electoral por su respaldo, a efecto de que la ciudadanía conozca si su planeación gubernamental es o no acorde con sus propios intereses, para que de esta manera pueda emitir un voto razonado, informado y auténtico”*¹.
- El referido documento, desde una visión partidista enmarcada en sus principios ideológicos y premisas accionistas, muestra las problemáticas que aquejan al país, ya sea en el contexto político, económico, social y del medio ambiente; mismas que van acompañadas de una serie de propuestas para resolver los problemas en los contextos señalados.
- Al respecto, el PVEM de conformidad con su Declaración de Principios, en sus párrafos primero y segundo, se asume como una organización política ecologista, interesada fundamentalmente en el cuidado y conservación de la naturaleza y el medio ambiente.

Está integrado por ciudadanas y ciudadanos que consideran conveniente el surgimiento, dentro del panorama político nacional, de una corriente de pensamiento y acción que tome conciencia de la necesidad de conservar el medio ambiente natural, así como de proteger su legítima existencia. Su filosofía considera que el desarrollo económico-social y la conservación de los ecosistemas no deben ser antagónicos sino complementarios. Además, el PVEM busca defender y representar, desde esta perspectiva, los intereses de la sociedad y la naturaleza.

Los principios fundamentales del PVEM son: Amor, Justicia y Libertad, los cuales guían sus acciones a través de otros principios como el desarrollo económico en equilibrio y armonía con la naturaleza, la defensa de los derechos humanos, la igualdad de oportunidades para las y los mexicanos en los campos de la salud, vivienda, educación, trabajo, cultura y recreación; así como también en premisas como la paridad de género, la erradicación de la VPMRG y la democracia como práctica regular en los distintos niveles del quehacer colectivo.

¹ Ver página 20 y 21 de la Resolución SUP-RAP-392/2023 y acumulado.

- Por lo que hace a su Programa de Acción, éste prevé diversas temáticas de acción, entre las que encontramos: acciones ecológicas; la promoción del respeto y defensa de los derechos humanos y el desarrollo económico nacional.

Es en esta tesitura, que dichos postulados se ven inmersos en su Plataforma Electoral; de manera íntegra en la documental presentada, así como de manera particular en cada uno de los cinco ejes estratégicos que desarrolla, a saber:

1. **Vida de calidad para todas y todos:** Contempla garantizar el acceso universal a los servicios básicos de calidad.
2. **Acción por la vida y el clima:** Considera medidas para combatir el cambio climático y proteger los recursos naturales.
3. **Economía sostenible y solidaria:** Es la visión de integración económica para combatir la pobreza, la desigualdad y proteger al medio ambiente.
4. **Justicia en un México próspero:** Busca la implementación de un sistema de justicia equitativo, eficiente y efectivo para promover la paz desde la prevención.
5. **Inclusión y visión social de futuro:** Contempla la eliminación de barreras de desigualdad para garantizar la participación plena de los individuos y su educación.

De manera general, la Plataforma Electoral del PVEM articula 27 programas, 148 propuestas y líneas de acción; mismos que se encuentran estructurados a partir de los cinco ejes estratégicos referidos.

- Es así que, la Plataforma Electoral presentada, contiene las propuestas de acciones y políticas públicas que, en caso de las candidaturas postuladas por el PPN resultaran electas, implementarían. De entre las cuales se destacan los siguientes temas:
 - Ecología, sustentabilidad y protección animal, en donde el partido propone, entre otras cuestiones, la creación del Banco Nacional del Agua para garantizar el acceso al agua, ampliar el presupuesto destinado a la prevención de fugas y fomentar la captación pluvial; implementación de un programa de financiamiento para transporte público en estados y municipios para la renovación del parque vehicular con accesibilidad universal; promover la conservación, cuidado y mejora de los entornos urbanos y su calidad del aire. Ello, a través de programas de arborización, jardines urbanos y polinizadores; tipificar como delito grave el tráfico ilegal de especies en peligro de extinción; creación de la Gendarmería Verde dentro de la Guardia Nacional para que se proteja la biodiversidad mexicana.
 - En ecoturismo, el PVEM propone mejorar los estándares de calidad, seguridad y sostenibilidad, la promoción de la certificación y la acreditación de los servicios turísticos, y la mejora de la regulación y la supervisión del sector turístico; fortalecer la legislación y los mecanismos de protección del patrimonio cultural y natural en los destinos turísticos, evitando la sobreexplotación y promoviendo la conservación a largo plazo. Esto puede incluir la creación de áreas protegidas, la promoción de prácticas de turismo responsable y la educación sobre la importancia del patrimonio.
 - En materia de salud, el PVEM propone fomentar la producción de los medicamentos básicos dentro del país, para que se garantice el abastecimiento de medicamentos para enfermedades crónico-degenerativas y tratamiento contra el cáncer. Esto a través de otorgar beneficios fiscales y agilizar los trámites regulatorios para la fabricación de medicamentos genéricos y de patente en el territorio mexicano; implementar caravanas de salud que brinden atención médica en zonas rurales, así como en zonas urbanas donde el acceso a la atención médica es limitado; contribuir en la implementación de un plan nacional de salud mental que incluya programas de concientización y desestigmatización de las enfermedades mentales entre la población y promover la construcción de centros de atención mental accesibles y asequibles en todo el país.
 - Economía sostenible y empleo, en este rubro el PPN pretende, entre otros, promover la creación de empleos dignos enfocados a personas con discapacidad, mujeres y personas jóvenes en situación de vulnerabilidad, a través de alianzas entre el gobierno y las empresas; creación del programa “Mi Seguro de Desempleo”, el cual será de adhesión voluntaria y, mediante la aportación de una cuota mensual, deberá garantizar a la persona trabajadora que se encuentre desempleada un ingreso de al menos un salario mínimo cada mes por un periodo de no más de 90 días; promover alianzas entre el gobierno, el sector empresarial y las instituciones académicas para diseñar e implementar programas de capacitación y formación de personal especializado en áreas demandadas por las empresas extranjeras.

- En seguridad y justicia, entre otras acciones, el PVEM propone instaurar un sistema de justicia equitativo y eficiente, mediante la creación de la Fiscalía de la Mujer, misma que estará integrada por mujeres que cuenten con especialización en impartición de justicia con perspectiva de género; implementar políticas integrales de prevención del delito, abordando las causas estructurales de la violencia y la delincuencia, como la pobreza, la desigualdad y la falta de oportunidades; fortalecer la capacidad de respuesta de las fuerzas de seguridad a través de la mejora de su equipamiento, tecnología y recursos humanos, permitiendo una actuación más efectiva en la prevención y combate del delito; creación de una Fiscalía Especial para Investigar los Delitos contra los Migrantes.
- En materia de VPMRG, el PVEM buscará garantizar el acceso al ejercicio de derechos a las mujeres desplazadas por la violencia, mediante la creación de políticas públicas que garanticen tanto su propia seguridad y cuidado como la de sus hijos; desarrollar programas de capacitación dirigidos a las fuerzas de seguridad y al personal del sistema judicial, con el objetivo de sensibilizar y concientizar sobre la perspectiva de género y la problemática de la violencia contra las mujeres. Estos programas deben incluir temas como la identificación de situaciones de riesgo, la atención adecuada a las víctimas y el manejo de casos de violencia de género; además, buscará promover que las mujeres y hombres que ejerzan el mismo puesto laboral, accedan a una misma remuneración, con el fin de erradicar la desigualdad por razón de género en el ámbito laboral.
- En educación, el partido propone un incremento de la inversión en tecnología educativa para facilitar el acceso al aprendizaje remoto, especialmente en situaciones donde la presencialidad no es posible o está limitada; inclusión de materias obligatorias sobre cambio climático y educación ambiental en todos los niveles educativos y la respectiva formación de la docencia; participación transversal de la materia de "Igualdad e Inclusión" en el sistema de educación como forma de eliminación de la violencia contra las mujeres; implementar programas de becas y apoyos económicos dirigidos a las personas jóvenes en situación de pobreza; crear programas de intercambio cultural entre estudiantes nacionales y extranjeros, con la finalidad de incrementar la interculturalidad.

Finalmente, en el cuerpo de dicho documento, el PVEM prevé un resumen ejecutivo que focaliza en los ejes temáticos los programas y permitirá conocer, en términos generales, sus propuestas políticas y principales acciones en los ámbitos señalados.

- En consecuencia, dicha Plataforma se encuentra en armonía y congruencia con los postulados de carácter político, económico y social enarbolados por el PVEM en su Declaración de Principios, así como, con las medidas para alcanzarlos descritas en su Programa de Acción. Misma que no contraviene ninguna premisa que atente el sistema que da sentido a su vida interna, y a la configuración de su militancia.
 - Además, es congruente con lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en la LGIPE, la LGPP, y demás disposiciones en la materia, relativas a la participación de los PPN en las elecciones, así como la conducción de sus actividades dentro de los cauces legales y bajo los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía; establecer parámetros para evitar la VPMRG y fomentar la participación política de las mismas.
 - El texto de la Plataforma Electoral se identifica como ANEXO UNO, en doscientas noventa y cinco fojas útiles; en tanto que como ANEXO DOS, en una foja útil, se integra un cuadro que esquematiza el análisis sobre la congruencia de la Plataforma Electoral con su Declaración de Principios y Programa de Acción. Ambos anexos forman parte integrante del presente Acuerdo.
21. El artículo 236, párrafo 2, de la LGIPE establece que el Consejo General expedirá constancia del registro de la Plataforma Electoral.
22. Este Consejo General cuenta con la Plataforma Electoral presentada, de ahí que para facilitar al PVEM el registro de sus candidaturas a senadurías y diputaciones federales ante los Consejos del Instituto, resulta procedente eximirlo, por acuerdo de este Órgano Superior de Dirección, de presentar la constancia de registro de dicha Plataforma junto con las solicitudes de registro de sus candidaturas ante los órganos competentes del Instituto.

Conclusión

23. Por lo expuesto y fundado, la CPPP de este Consejo General, con el auxilio de la DEPPP, concluye que la Plataforma Electoral presentada por el PVEM para participar en el PEF 2023-2024, sin mediar coalición, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 236 de la LGIPE, en relación con el artículo 274 del RE.
24. En razón de lo expresado en las consideraciones anteriores, la CPPP, con fundamento en el artículo 42, párrafos 2 y 8, de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 9; 35, fracciones I y III; y, 41, párrafo tercero, Bases I, III y V.
Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tesis XIII/2008; Jurisprudencia 11/2008; y sentencia SUP-JDC-392/2023 y acumulado.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 40, párrafo 2; 42, párrafos 2 y 8; 44, párrafo 1, incisos j), q) y jj); 55, numeral 1, incisos i) y o); 224, párrafo 2; 225, párrafos 1, 3 y 4; 232 a 252; y demás correlativos aplicables.
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, párrafo 1, inciso l); 25, párrafo 1, inciso j); 39, párrafo 1, incisos i) y j); y demás correlativos aplicables.
Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Artículo 274.
Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Artículo 46, numeral 1, inciso r).
Acuerdos del Instituto Nacional Electoral
Puntos de Acuerdo PRIMERO y TERCERO del Acuerdo INE/CG625/2023

ACUERDO

PRIMERO.- Procede la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por el PVEM para contender en las elecciones de senadurías y diputaciones federales, sin mediar coalición, durante el PEF 2023-2024, por los motivos expresados en los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Expídase al PVEM la constancia de registro de la Plataforma Electoral.

TERCERO.- Se exige al PVEM de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Electoral al momento de solicitar el registro de las fórmulas de candidaturas a senadurías y diputaciones federales ante los órganos electorales competentes del INE, en virtud de que el partido político ha solicitado y obtenido el registro de la misma, ante el Consejo General del mismo, conforme a lo expuesto en los Considerandos 17 al 20 de este Acuerdo.

CUARTO.- Comuníquese vía correo electrónico el contenido del presente Acuerdo, así como sus anexos, a los Consejos Locales y Distritales del INE.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto, así como en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 1 de febrero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.-** Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.-** Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-01-de-febrero-de-2024/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2024/INE/CGext202402_1_ap_3_5.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por el Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, sin mediar coalición, durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG81/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA POSTULAR CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SENADURÍAS Y DIPUTACIONES FEDERALES, SIN MEDIAR COALICIÓN, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Ley 3 de 3	Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la CPEUM, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
MR	Mayoría Relativa
Movimiento Ciudadano	Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PEF	Proceso Electoral Federal 2023-2024
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
RP	Representación Proporcional
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

- I. **Derechos y obligaciones del PPN.** Movimiento Ciudadano se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Constitución, la LGIPE, la LGPP y demás normativa aplicable.
- II. **Reforma para combatir y sancionar la VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la LGPP, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”*, para prevenir, atender y erradicar la VPMRG.

- III. **Lineamientos en materia de VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, se aprobaron los *“Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”*.
- IV. **Criterio de afiliación efectiva.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el Partido Político Nacional al que corresponderán los triunfos de mayoría relativa que postulan las coaliciones Va Por México y Juntos Hacemos Historia, para el cumplimiento del mecanismo de asignación de las curules por el principio de representación proporcional mandatado en el acuerdo INE/CG193/2021”*, identificado con la clave INE/CG466/2021.
- En él se estableció el criterio de afiliación efectiva (verificar en qué partido milita cada candidatura) para la asignación de diputaciones federales por RP, con el fin de determinar a qué partido coaligado corresponden los triunfos de las candidaturas por MR y así respetar los límites de sobrerrepresentación que exige la CPEUM, sin que eso afecte la conformación de los grupos parlamentarios.
- V. **Reforma a la LGDNNA.** El ocho de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la LGDNNA, en materia de pensiones alimenticias.
- VI. **Reforma Constitucional 2023.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, identificada como Ley 3 de 3.
- VII. **Reforma constitucional a los artículos 55 y 91.** El seis de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la CPEUM, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Calendarios del PEF y locales coincidentes 2023-2024

- VIII. **Facultad de atracción ejercida por el INE.** En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la Resolución INE/CG439/2023, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales concurrentes con el PEF 2023-2024.
- IX. **Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEF 2023-2024.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, identificado con la clave INE/CG441/2023.
- X. **Calendario de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el PEF 2023-2024.** En la fecha referida en el párrafo anterior, el Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, en el cual se establecieron fechas límite para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.
- XI. **Lineamientos generales que se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes.** En sesión extraordinaria de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes del Proceso Electoral Federal 2023-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado con la clave INE/CG454/2023.

- XII. Modificaciones al Reglamento de Fiscalización.** El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020”*, con clave INE/CG522/2023.
- XIII. Inicio del PEF 2023-2024.** El Consejo General en su sesión extraordinaria de siete de septiembre de dos mil veintitrés, conforme a lo previsto en los artículos 40, párrafo 2 y 225, párrafo 3 de la LGIPE, dio inicio formalmente el PEF 2023-2024.
- XIV. Acuerdo INE/CG526/2023. Periodo de precampañas para PEF 2023-2024.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG526/2023, por el que se establecieron diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el PEF 2023-2024.
- XV. Acuerdo INE/CG527/2023. Periodo de registro de candidaturas para el PEF 2023-2024.** En la misma sesión señalada en el antecedente que precede, el Consejo General aprobó el *“Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024”*.
- XVI. Impugnación del Acuerdo INE/CG526/2023.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés el PPN denominado Movimiento Ciudadano, inconforme con los criterios y plazos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, interpuso medio de impugnación.
- XVII. Impugnación del Acuerdo INE/CG527/2023.** Se presentaron diversas demandas de juicios de la ciudadanía, a través de las cuales se controvierten los temas relacionados con la forma en que se postularán las fórmulas para las diputaciones y senadurías relacionadas con las acciones afirmativas de los siguientes grupos: personas mexicanas residentes en el extranjero, con discapacidad, de la diversidad sexual, indígenas, jóvenes y personas en situación de pobreza. De igual forma, mediante recurso de apelación, el Partido del Trabajo controvierte las facultades del INE para verificar si el hecho de que una persona se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.
- XVIII. Acuerdo INE/CG536/2023. Lineamientos sobre elección consecutiva para el PEF 2023-2024.** El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo por el que se emitieron los Lineamientos sobre elección consecutiva para senadurías y diputaciones federales por ambos principios, para el PEF 2023-2024.
- XIX. Acuerdo INE/CG553/2023.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emitió el Instructivo que deberán observar los PPN que pretendan formar coaliciones para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de MR, en sus diversas modalidades para el PEF 2023-2024.

En el referido Acuerdo se estableció que la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación sería a más tardar el cinco de noviembre de dos mil veintitrés, y que la modificación a dichos instrumentos que obtuvieran el registro correspondiente debían presentarse hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidaturas, es decir hasta el catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

- XX. Sentencia SUP-RAP-210/2023.** El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF revocó el Acuerdo INE/CG526/2023 y de manera parcial la Resolución INE/CG439/2023, y ordenó que se emitiera una determinación en la que, de manera fundada y motivada, estableciera una nueva fecha de inicio para el periodo de las precampañas federales, la cual debería ubicarse dentro de la tercera semana del mes de noviembre de la misma anualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226, numeral 2, inciso a) de la LGIPE, asimismo debía fijar una nueva fecha para la conclusión de las precampañas federales del PEF 2023-2024.

- XXI. Modificación de la fecha de inicio de las precampañas federales.** En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG563/2023 mediante el cual acató la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023, y modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre de dos mil veintitrés; además, estableció como fecha de conclusión el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.
- En el punto Sexto del referido Acuerdo, se modifica el plazo de presentación de solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación, determinado en el Acuerdo INE/CG553/2023, para que sea a más tardar el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, dejando vigentes los criterios ahí determinados.
- XXII. Impugnación del Acuerdo INE/CG563/2023.** El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, los PPN Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, así como las CC. Dania Paola Ravel Cuevas y Beatriz Claudia Zavala Pérez, en su carácter de Consejeras Electorales del INE, y el C. Salomón Chertorivski Woldenberg, inconformes con los criterios y plazos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, interpusieron medios de impugnación.
- XXIII. Sentencia SUP-JE-1470/2023 y sus acumulados.** El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo del Consejo General INE/CG563/2023.
- XXIV. Sentencia SUP-JDC-338/2023 y sus acumulados.** El quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, mediante la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG527/2023 declarando, entre otros temas, la reviviscencia de las disposiciones que en materia de acciones afirmativas fueron aprobadas por el INE para el PEF 2020-2021.
- XXV. Modificación de los criterios aplicables para el registro de candidaturas.** En sesión extraordinaria de veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG625/2023 por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.
- XXVI. Impugnación del Acuerdo INE/CG625/2023.** El citado Acuerdo fue impugnado por Fuerza Migrante A. C., así como por los CC. Avelino Meza Rodríguez, Jaime Lucero Casarez, María García Hernández, Aarón Ortiz Santos, María Fernanda Vázquez Díaz, Margarita De Luna Sandoval, Marie Guadalupe Adabache Oconnor y/o María Guadalupe Adabache Reyes y Manuel Seres, cuyos medios de impugnación fueron radicados en la Sala Superior del TEPJF con números de expedientes SUP-JDC-617/2023, SUP-JDC-640/2023, SUP-JDC-641/2023, SUP-JDC-644/2023, SUP-JDC-652/2023, SUP-JDC-657/2023, SUP-JDC-665/2023, SUP-JDC-668/2023 (acumulados) y SUP-JDC-747/2023.
- XXVII. Sentencia SUP-JDC-617/2023 y acumulados.** El siete de diciembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF, emitió sentencia que confirma en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG625/2023.
- XXVIII. Acuerdo INE/CG645/2023.** El siete de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules y los escaños por el principio de RP en el Congreso de la Unión, que correspondan a los PPN con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el dos de junio de dos mil veinticuatro.
- XXIX. Impugnación del Acuerdo INE/CG645/2023.** El citado Acuerdo fue impugnado por los PPN Acción Nacional y del Trabajo, impugnaciones que, fueron radicadas en la Sala Superior del TEPJF, con números de expediente SUP-RAP-385/2023 y SUP-RAP-386/2023, respectivamente.
- XXX. Resolución INE/CG679/2023.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General determinó procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia" para postular cuarenta y ocho fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de MR y doscientas cincuenta y cinco fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de MR, presentado por el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México y morena, para contender bajo esa modalidad en el PEF 2023-2024, al tiempo que se registró la Plataforma Electoral correspondiente.

- XXXI. Resolución INE/CG680/2023.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General determinó procedente la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada “Fuerza y Corazón por México” para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y parcial para la postulación de sesenta fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de MR y doscientas cincuenta y tres fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de MR, presentado por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para contender bajo esa modalidad en el PEF 2023-2024, al tiempo que se registró la Plataforma Electoral correspondiente.
- XXXII. Impugnación de la Resolución INE/CG679/2023.** El diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, inconformes con la Resolución señalada, interpusieron recursos de apelación, mismos que fueron radicados en la Sala Superior del TEPJF, con los números de expediente SUP-RAP-392/2023 y SUP-RAP-393/2023, respectivamente.
- XXXIII. Impugnación de la Resolución INE/CG680/2023.** El diecinueve y veinte de diciembre de dos mil veintitrés, los partidos locales Fuerza por México en Guerrero, Nayarit, Colima, Puebla, Zacatecas, Baja California y Veracruz inconformes con la Resolución señalada, interpusieron recursos de apelación, mismos que, se encuentran radicados en la Sala Superior del TEPJF, con números de expediente SUP-RAP-396/2023, SUP-RAP-397/2023, SUP-RAP-398/2023, SUP-RAP-399/2023, SUP-RAP-400/2023, SUP-RAP-401/2023 y SUP-RAP-15/2024, respectivamente.
- XXXIV. Sentencia SUP-RAP-392/2023 y acumulado.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF confirmó la Resolución del Consejo General INE/CG679/2023.
- XXXV. Sentencia SUP-JDC-747/2023.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo del Consejo General INE/CG625/2023.
- XXXVI. Comisión Permanente Ampliada de Movimiento Ciudadano.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Ampliada, en la cual, entre otros asuntos, fue aprobada la Plataforma Electoral de dicho instituto político para participar en el PEF 2023-2024.
- XXXVII. Resolución INE/CG04/2024.** El once de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General determinó procedente la solicitud de modificación del Convenio de la Coalición denominada “Sigamos Haciendo Historia” para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y parcial para la postulación de cincuenta y dos fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de MR y doscientas cincuenta y cinco fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de MR, presentado por el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Político Nacional denominado morena, para contender bajo esa modalidad en el PEF 2023-2024, aprobado mediante Resolución identificada con la clave INE/CG679/2023.
- XXXVIII. Presentación de la Plataforma Electoral.** El quince de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes Común el oficio MC-INE-023/2024 signado por el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, en su carácter de Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, comunicando que en la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Ampliada, en la cual, entre otros asuntos, fue aprobada la Plataforma Electoral de dicho instituto político para participar en el PEF 2023-2024, y solicitó el registro de la misma.
- XXXIX. Alcance a la presentación de la Plataforma Electoral.** El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, en alcance al oficio que antecede, se recibió en la Oficialía de Partes Común el oficio MC-INE-045/2024 signado por el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, mediante el cual remitió de manera impresa y en formato digital con extensión .doc, la versión final de la Plataforma Electoral aprobada durante la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Ampliada.
- XL. Sesión extraordinaria de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada, efectuada el treinta de enero de dos mil veinticuatro, la CPPP conoció el anteproyecto de Acuerdo relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por Movimiento Ciudadano para contender en las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, sin mediar Coalición, durante el PEF 2023-2024, para someterlo a consideración del Consejo General.

CONSIDERACIONES

1. Los artículos 9 y 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 de la LGPP, establecen que constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidaturas en las Elecciones Federales.
2. El esquema institucional para actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir a gobernantes dentro de los marcos legales está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma de 2014 cuenta también con la participación de candidaturas independientes. Este sistema de partidos actualmente está conformado por siete institutos políticos registrados ante esta autoridad electoral administrativa con el carácter de PPN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

3. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la CPEUM, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a legislaturas federales y locales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, en relación con los artículos 29, párrafo primero; 30, párrafo segundo y 31, párrafo primero de la LGIPE, indican que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

4. El artículo 35, párrafo 1, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

En lo conducente, el artículo 44, párrafo 1, incisos j) y q), determina como atribuciones del Consejo General, vigilar que las actividades de los PPN se desarrollen con apego a dicha Ley, a la LGPP, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los PPN prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los PPN y candidaturas, en los términos de la propia Ley.

De conformidad con el artículo 225, párrafos 1 y 3, en relación con el artículo 40, párrafo 2, de la LGIPE, el PEF ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes descrito. Asimismo, de conformidad con el artículo 225, párrafo 4, de la LGIPE, la etapa de jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio de dos mil veinticuatro.

Los artículos 232 al 241 de la LGIPE, establecen el procedimiento para el registro y sustitución de candidaturas que deberán cumplir los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones.

En los artículos 242 al 252 de la LGIPE, se prevén las disposiciones a las que deberán sujetarse los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo al desarrollo de las campañas electorales.

El artículo 242, párrafo 1 de la LGIPE, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades que llevan a cabo los PPN, las coaliciones y las candidaturas registradas para la obtención del voto, con el fin de acceder a un cargo de elección popular. Asimismo, en el párrafo 2, del citado precepto, se precisa que, por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos actos en que las candidaturas o vocerías de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Asimismo, en el párrafo 4 de dicho artículo se establece que, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, se deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los PPN en sus documentos básicos y, particularmente, en la Plataforma Electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 236, así como por lo señalado en el punto Primero del *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados, se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024"*, identificado con la clave alfanumérica INE/CG625/2023, los PPN deberán presentar la Plataforma Electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas, dentro de los quince primeros días de enero de dos mil veinticuatro.

Ley General de Partidos Políticos

5. El artículo 25, párrafo 1, inciso j), dispone la obligación de los institutos políticos relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la Plataforma Electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por otro lado, el artículo 39, párrafo 1, incisos i) y j), señala que los estatutos de los PPN, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen.

Reglamento de Elecciones

6. En su artículo 274 establece los requisitos que los PPN deben acreditar para el registro de la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas, conforme a lo siguiente:

"Artículo 274.

1. La presentación de la plataforma electoral que los candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en una elección federal, se deberá ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la LGIPE; en su caso, a lo previsto en el convenio de coalición respectivo, así como a lo siguiente:

a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo;

b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.

c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:

I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y

II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

2. Recibida la documentación en original o copia certificada, el Consejo General, a través de la DEPPP, verificará dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la plataforma electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

3. Si de la revisión resulta que el partido político nacional no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la DEPPP requerirá al partido político para que en un plazo de tres días remita la documentación omitida.

4. Con la documentación presentada por el partido político, la DEPPP elaborará el anteproyecto de acuerdo respectivo dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo referido en el numeral anterior, y lo someterá a consideración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

5. El Consejo General deberá aprobar las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto, y expedir la constancia respectiva.

6. Independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la LGIPE.

7. En caso de elecciones extraordinarias federales, las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para la elección ordinaria de la que deriven, serán válidas para efectos de lo dispuesto en el artículo 236 de la LGIPE, siempre y cuando su participación sea en la misma modalidad.

(...)”

RIINE

7. Atento a lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso o), de la LGIPE, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso r), del Reglamento mencionado, corresponde a la DEPPP coadyuvar con el Consejo General en la revisión de la documentación presentada por los PPN a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente.

Estatutos de Movimiento Ciudadano

8. Para la aprobación de la Plataforma Electoral, Movimiento Ciudadano cumplió con los artículos 12, párrafo 1, inciso d); 19, párrafos 2, 3, y 4, inciso o); 21, párrafo 7; 91; 92; y 93 de los Estatutos vigentes.

Así como, con los artículos 2, párrafo 1, inciso d); y 11, párrafos 2, 3 y 4, inciso o), del Reglamento de los Órganos de Dirección.

Competencia del Consejo General

9. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre el registro de las Plataformas Electorales tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, párrafo 1, inciso q), en relación con el artículo 236, ambos de la LGIPE.

Obligación de presentación de la Plataforma Electoral de los PPN de manera individual

10. El artículo 274, numeral 6 del RE, establece que independientemente de que los PPN formen parte de una coalición, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los convenios de coalición no los exime de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la LGIPE.

Plazo para la presentación de la solicitud de registro de la Plataforma Electoral

11. De conformidad con lo establecido por el artículo 236, de la LGIPE, así como 274 del RE, previamente al registro de candidaturas, los PPN deberán registrar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas durante las campañas políticas, cuya presentación y registro se sujetará a lo dispuesto por lo señalado en los artículos citados. La Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General **dentro de los primeros quince días de enero del año de la elección.**

En el Considerando 12, en relación con el punto PRIMERO del Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024, identificado con la clave INE/CG625/2023, se estableció que los PPN deberán presentar la Plataforma Electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas, dentro de los **quince primeros días de enero de dos mil veinticuatro.**

Documentación a presentarse con la solicitud de registro de la Plataforma Electoral

12. El artículo 274, párrafo 1, incisos a), b) y c) del RE determina los requisitos de la solicitud, así como la documentación con la que se deberá acompañar, a saber:

“

(...)

a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo;

b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.

c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:

I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y

II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

(...)”

Solicitud de registro de la Plataforma Electoral

13. La solicitud de registro de la Plataforma Electoral, materia del presente Acuerdo, se presentó dentro del plazo legal otorgado mediante Acuerdo INE/CG625/2023, a través del oficio MC-INE-023/2024 dirigido a la Presidenta del Consejo General. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el inciso a), del párrafo 1, del artículo 274 del RE.

Plazo para emitir la resolución que en derecho corresponde

14. El artículo 274, numeral 2, del RE, dispone que recibida la documentación en original o copia certificada, el Consejo General, a través de la DEPPP, verificará dentro de los **siete días** siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

Por su parte los numerales 3 y 4 del artículo citado, señalan que si de la revisión resulta que el PPN no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la DEPPP requerirá al partido político para que en un plazo de **tres días** remita la documentación omitida. Vencido el plazo referido y con la documentación presentada la DEPPP elaborará el anteproyecto de Acuerdo respectivo dentro de los **cinco días** siguientes, y lo someterá a consideración de la CPPP.

Ahora bien, esta autoridad electoral, de conformidad con el **artículo citado, que suma un total de quince días para la revisión y a efecto de que** la entrega-recepción de las solicitudes de registro en **comento y la integración** de los expedientes respectivos de manera paralela, **permitieran una** atención, de manera conjunta. Es decir, que todos los anteproyectos **fuera**n aprobados en la misma sesión de la CPPP y posteriormente en una sesión que el CG **celebrara** para tal efecto, en términos del numeral 5 del artículo 274 del RE, que establece que, el Consejo General deberá aprobar las Plataformas Electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto, y expedir la constancia respectiva, una vez que la solicitud del PPN cumpla con todos los requisitos y la documentación que soporte estatutariamente todos los actos realizados, **es que se considera que la presentación del acuerdo que nos ocupa, se encuentra dentro del tiempo legal establecido para ello.**

Así, toda vez que para el PEF 2023-2024, el plazo para el registro de candidaturas a todos los cargos federales de elección popular comprenderá del quince al veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, en concordancia con lo establecido en el considerando 14, en relación con el punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo INE/CG625/2023 **y** el artículo 236, numeral 1 de la LGIPE, **y que** para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular los PPN postulantes deberán presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas; **con este acto se consideraría colmado el requisito de contar previamente con el registro de la Plataforma Electoral.**

Análisis de procedencia de la Plataforma Electoral

15. Es preciso puntualizar que el análisis de la aprobación de la Plataforma Electoral se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de la misma; por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido de la Plataforma Electoral se apegue a lo señalado en su Declaración de Principios y Programa de Acción.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de la Plataforma Electoral

16. El artículo 274, numerales 2 al 5, del RE, prevé el procedimiento de revisión de la solicitud de registro de las Plataformas Electorales, dispone que recibida la documentación en original o copia certificada, el Consejo General, a través de la DEPPP, verificará que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

Documentación presentada:

Para acreditar que la Plataforma Electoral fue aprobada conforme a la normativa vigente de Movimiento Ciudadano, el referido PPN presentó la documentación que se detalla a continuación:

A) Documentos originales:

- Acta de Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Ampliada, celebrada el diez de enero de dos mil veinticuatro.

B) Copias Certificadas:

- Convocatoria a la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Ampliada de Movimiento Ciudadano, de cuatro de enero de dos mil veinticuatro.
- Constancia de publicación por estrados de la convocatoria a la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Ampliada de Movimiento Ciudadano, de once de enero de dos mil veinticuatro.
- Constancia de publicación en el sitio web de Movimiento Ciudadano https://archivo.movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/convocatoria_68_permanente_ampliada.pdf de la convocatoria a la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Ampliada de Movimiento Ciudadano, de quince de enero de dos mil veinticuatro.
- Lista de asistencia a la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Ampliada, celebrada el diez de enero de dos mil veinticuatro.

C) Otros:

- Texto impreso de la Plataforma Electoral denominada *Plataforma Electoral y Programa de Gobierno 2023-2024 "Un buen gobierno para México"*.
- CD que contiene el texto de la Plataforma Electoral denominada *Plataforma Electoral y Programa de Gobierno 2023-2024 "Un buen gobierno para México"*, en formato digital con extensión .doc.

Revisión de la aprobación estatutaria de la Plataforma Electoral

17. La Comisión Permanente de Movimiento Ciudadano como órgano de dirección nacional tiene conferida la disposición de aprobar la Plataforma Electoral para los tipos de elección de que se trate, de conformidad con el artículo 19, párrafo 4, inciso o) de los Estatutos vigentes, que a la letra dispone:

"ARTÍCULO 19**De la Comisión Permanente.**

4. La Comisión Permanente establecerá su propia organización interna y tendrá las siguientes facultades y funciones:

(...)

o) **Aprobar la Plataforma Electoral** para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos."

Énfasis añadido.

Así mismo, el artículo 19, párrafos 2 y 3 de la normativa citada, determinan que la Comisión Permanente funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, sus sesiones serán presididas por la coordinadora o coordinador de la Comisión Operativa Nacional y la Secretaría General de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional, que lo será también de la Comisión Permanente; y que los acuerdos y decisiones se tomarán por mayoría simple de las personas asistentes; en caso de empate, la coordinadora o coordinador de la Comisión Operativa Nacional tendrá voto de calidad.

Finalmente, dicha Comisión Permanente tendrá el carácter de “ampliada” cuando a la misma se convoquen a participar las coordinadoras y coordinadores de las Comisiones Operativas Estatales, así como de gobernadoras, gobernadores, así como quienes han desempeñado el cargo por Movimiento Ciudadano y ex coordinadoras o coordinadores de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.

18. La CPPP, con el apoyo de la DEPPP, analizó la documentación presentada por Movimiento Ciudadano, con el objeto de determinar si la instalación, desarrollo y determinaciones adoptadas por la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Ampliada, entre ellas la aprobación de la Plataforma Electoral para el PEF 2023-2024, en su sesión celebrada el diez de enero de dos mil veinticuatro, se apegó a la normativa estatutaria aplicable de dicho instituto político.

Del estudio realizado se constató el apego a los artículos 12, párrafo 1, inciso d); 19, párrafos 2, 3, y 4, inciso o); 21, párrafo 7; 91; 92; y 93 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano; así como, a los artículos 2, párrafo 1, inciso d); y 11, párrafos 2, 3 y 4, inciso o) del Reglamento de los Órganos de Dirección, en razón de lo siguiente:

- El cuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, conjuntamente con el Secretario General de Acuerdos, emitieron la convocatoria a la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Ampliada, a celebrarse el diez de enero del mismo año, convocada por lo menos con tres días de anticipación en cumplimiento a lo establecido por el artículo 19, párrafo 2, primer párrafo de los Estatutos vigentes; y artículo 11, párrafo 2 del Reglamento de los Órganos de Dirección.
- Que la Comisión Permanente de Movimiento Ciudadano fue convocada con carácter “ampliada” en términos de lo establecido en el artículo 19, párrafo 2, en relación con el artículo 21, párrafo 7, de los Estatutos vigentes; y artículo 11, párrafo 2 del Reglamento de los Órganos de Dirección.
- La Convocatoria fue publicada a través de estrados y de la página web de Movimiento Ciudadano desde el día que fue emitida; tal como consta con las constancias de publicación acompañadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 91, numeral 1, incisos a) y d) de los Estatutos vigentes.
- La Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Ampliada, se instaló con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, corroborándose así, un quórum legal del 83.51% (ochenta y tres punto cincuenta y un por ciento), al encontrarse presentes setenta y seis (76) personas de una integración total convocada de noventa y uno (91), mismas que se encuentran registradas conforme el libro correspondiente que al efecto lleva el INE; en términos del artículo 19, párrafo 2 en relación con el artículo 92 del Estatuto; y artículo 11, párrafo 2 del Reglamento de los Órganos de Dirección.
- La Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Ampliada, fue presidida por el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional y el Secretario General de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional, que lo es también de la Comisión Permanente, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 19, numeral 2, párrafo primero de los Estatutos vigentes.
- Los acuerdos tomados en la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Ampliada, se tomaron por mayoría simple de las personas asistentes con derecho a voto, lo que se corrobora, ya que la *Plataforma Electoral y Programa de Gobierno 2023-2024*, “*Un buen gobierno para México*” de Movimiento Ciudadano, fue aprobada por unanimidad, de conformidad con el numeral 3, del artículo 19 en relación con el artículo 93 de los Estatutos vigentes; y el artículo 11, párrafo 3 del Reglamento de los Órganos de Dirección; en los términos siguientes:

“PRIMER PUNTO DE ACUERDO: Con fundamento en el artículo 19, numeral 4, incisos o) y p) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, las personas integrantes de la Comisión Permanente Ampliada ***aprueban la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno 2024-2030, “Un Buen Gobierno para México”,*** que habrá de registrar Movimiento Ciudadano ante el Instituto Nacional Electoral, ***a efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*** Asimismo, se faculta al licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que lleve a cabo la notificación correspondiente ante el citado Instituto Nacional Electoral.”

Énfasis añadido.

Como resultado del referido estudio, se confirma la validez de la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Ampliada, al ser éste el órgano estatutariamente facultado para aprobar la Plataforma Electoral correspondiente al PEF que nos ocupa, por tanto, se procede a la revisión del contenido de la Plataforma Electoral.

B. Revisión de la concordancia de la Plataforma Electoral con la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Movimiento Ciudadano.

19. Si bien, los PPN están obligados a presentar para su registro la **correspondiente** Plataforma Electoral, lo cierto es, que dentro de la legislación electoral, como la LGIPE o la LGPP, no se prevé una definición específica sobre lo que debe entenderse por ésta, ni tampoco se contempla un catálogo de requisitos formales que determinen el contenido concreto que debe abarcar para dotarla de validez.

Sin embargo, en el caso específico, se determina pertinente atender lo estipulado en el artículo 236 de la LGIPE, vinculado con el artículo 39, numeral 1, incisos i) y j) de la LGPP, que señala este último que, los PPN en sus Estatutos deberán establecer *“La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción” y “La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen”.*

Razón por la cual, esta autoridad realizó el análisis de su contenido para determinar que dicho texto no sea contrario a la Constitución y a las leyes correspondientes; y que la documental se encuentre apegada a su Declaración de Principios y Programa de Acción, puesto que ésta, es la materialización de los postulados ideológicos y accionistas por los que dicho partido pugna, en razón de todas y todos los mexicanos. Es decir, que frente a los problemas que afectan a la ciudadanía de carácter político, económico y social, entre otros, desarrolla un diagnóstico basado en el conocimiento del país y se proponen líneas de trabajo a desarrollar, para aplicarlas en los gobiernos de los que formen parte.

No obstante, bajo la única limitante de que éstas no deben inducir bajo ningún término a la violencia por parte de su militancia o la ciudadanía. Robustece lo anterior de manera análoga de acuerdo con el criterio orientador contenido en la Tesis XIII/2008 vigente, sostenida por la Sala Superior del TEPJF que a rubro y texto señala lo siguiente:

“PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. NO DEBE CONTENER EXPRESIONES QUE INDUZCAN A LA VIOLENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES). De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 60, fracciones II y VII, y 142 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, relacionados con el numeral 38, párrafo 1, incisos b) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el legislador, tanto local como federal, para la consolidación de un sistema de partidos, plural y competitivo, con apego a los principios constitucionales que debe cumplir toda elección democrática, ***impone el deber a los partidos políticos de abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, así como de proferir expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus candidatos, en la propaganda política y electoral que utilicen, por trascender los límites que reconoce la libertad de expresión. Por tanto, es conforme a Derecho concluir que la propaganda política y electoral debe incentivar el debate público, enfocado a presentar, ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; a propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que hubieren registrado, para la elección correspondiente.***

Énfasis añadido.

En este sentido, resulta aplicable la cita del siguiente criterio Jurisprudencial 11/2008, sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, **no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.**”

Énfasis añadido.

Toda vez que la Plataforma Electoral es el medio por el cual las candidaturas postuladas por los PPN aspiran a obtener un cargo de elección popular, éstas, deben estar sujetas a los deberes, restricciones y limitaciones que la propia Constitución establece al respecto y, en especial en la materia política en general y en la político-electoral en específico.

20. La CPPP, a través de la DEPPP, ha constatado que la Plataforma Electoral presentada por Movimiento Ciudadano, cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso i), de la LGPP, concatenado con el artículo 236 de la LGIPE, pues de su lectura integral se infiere que:

- El objetivo de que los PPN registren una Plataforma Electoral es que “*el electorado cuente con información suficiente sobre las propuestas específicas que buscan implementar las ofertas políticas que contienden en un proceso electoral por su respaldo, a efecto de que la ciudadanía conozca si su planeación gubernamental es o no acorde con sus propios intereses, para que de esta manera pueda emitir un voto razonado, informado y auténtico*”.¹
- El referido documento, desde una visión partidista enmarcada en sus principios ideológicos y premisas accionistas, muestra las problemáticas que aquejan al país, ya sea en el contexto político, económico, social y del medio ambiente; mismas que van acompañadas de una serie de propuestas para resolver los problemas en los contextos señalados.

Dicho documento, se estructura a través de 4 ejes fundamentales: derechos humanos; igualdad sustantiva; medio ambiente; y presupuesto público. Y propone tres reformas sustantivas, las cuales se definen como: del gobierno y la gobernanza democrática; de la política social; y de la economía y los derechos laborales.

- Movimiento Ciudadano en su Declaración de Principios, apartados denominados “Principios” y “El movimiento de las personas y sus causas”, se asume como un partido socialdemócrata, el cual guía sus acciones a través de principios como igualdad, dignidad y la paz. Estos postulados en comento se ven inmersos en el documento presentado; de manera íntegra en toda la documental, así como de manera particular en su apartado dedicado a reformar la política social; el cual contempla temas de eliminación de cualquier forma de discriminación, un despliegue de un mismo trato y estado de derecho para todas las personas y los géneros, así como un acceso universal de la ciudadanía a los servicios de salud y de desarrollo, entre otros. No obstante, dichos principios, se ven correlacionados con modificaciones que plantean en materia de gobierno y economía.

¹ Ver página 20 y 21 de la Resolución SUP-RAP-392/2023 y acumulado.

- Por lo que hace a su Programa de Acción, este prevé diversas temáticas de acción, entre las que encontramos, derechos tanto políticos y sociales para todas las personas, que implica cuestiones de migración, género, multiculturalidad, pueblos originarios y afromexicanos, así como todos los sectores de la sociedad; el tema del medioambiente, la economía, la administración pública y su fiscalización, el modelo de gobierno, como también la política abierta a modelos globalizados. Temas que se sitúan en la documental en comento, de manera focalizada en rubros relativos a las reformas en materia económica y gobernanza, que abordan temas de igualdad sustantiva, no discriminación, educación e investigación científica de calidad y de vanguardia, profesionalización de la administración pública, la autonomía de los poderes del estado, modificaciones al modelo fiscal y de comercio, así como lo relacionado con las industrias, los derechos laborales, dentro de los que destaca el servicio médico para las personas que trabajan en el campo.
- Es así que, la Plataforma Electoral presentada, contiene las propuestas de acciones y políticas públicas que, en caso de las candidaturas postuladas por el PPN resultaran electas, implementarían. De entre las cuales se destacan los siguientes ejes:
 - ▮ Gobernanza, en los que se prevé mecanismo para eliminar la corrupción, la profesionalización de la administración pública, autonomía de los organismos gubernamentales y poderes del estado, reformas al sistema de partidos, la desmilitarización ordenada de la seguridad y de la gestión pública, una nueva política de seguridad ciudadana, por otro lado, el rediseño del modelo federalista.
 - ▮ Social, el cual puntualiza el acceso al mismo trato, condiciones y oportunidades para el ejercicio pleno de los derechos de todas las personas, un sistema integral de cuidados, la eliminación de toda forma de discriminación, un modelo educativo de calidad, centros de investigación de vanguardia, así como el apoyo al fomento de la expresión cultural y el deporte.
 - ▮ Económico, en el que desarrollan premisas como un sistema universal de pensiones, derechos e ingresos laborales, para todas las personas con un trabajo digno, seguro de desempleo, la dignificación del trabajo agrario, así como temas de reformas fiscales, una política industrial de vanguardia y relocalización de cadenas productivas.
 - ▮ Medio ambiente, mismo que se refiere a la protección del medioambiente y de la biodiversidad, la transición hacia las energías limpias, así como también, el desarrollo urbano ordenado y la construcción de infraestructura sustentable diseñada para la calidad de vida y el cuidado de la naturaleza.

Finalmente, en el cuerpo de dicho documento, Movimiento Ciudadano prevé una Propuesta de Agenda Legislativa que se focaliza en 32 acciones, que permitirán conocer sus propuestas políticas y principales acciones en los ámbitos señalados de manera concreta, mismas que están en completa armonía con su Declaración de Principios y Programa de Acción.

- En consecuencia, dicha Plataforma se encuentra en armonía y congruencia con los postulados de carácter político, económico y social enarbolados por Movimiento Ciudadano en su Declaración de Principios, así como, con las medidas para alcanzarlos descritas en su Programa de Acción. Misma que no contraviene ninguna premisa que atente el sistema que da sentido a su vida interna, y a la configuración de su militancia.
- Además, es congruente con lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en la LGIPE, la LGPP, y demás disposiciones en la materia, relativas a la participación de los PPN en las elecciones, así como la conducción de sus actividades dentro de los cauces legales y bajo los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía; establecer parámetros para evitar la VPMRG y fomentar la participación política de las mismas.
- El texto de la Plataforma Electoral se identifica como ANEXO UNO, en ciento veinticuatro fojas útiles; en tanto que como ANEXO DOS, en una foja útil, se integra un cuadro que esquematiza el análisis sobre la congruencia de la Plataforma Electoral con su Declaración de Principios y Programa de Acción. Ambos anexos forman parte integrante del presente Acuerdo.

- **Del Programa de Gobierno.** No pasa desapercibido para esta autoridad que los PPN que no se encuentran coaligados no están obligados a presentar el Programa de Gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, que se exige como requisito para formar coaliciones en el artículo 91, numeral 1, inciso d) de la LGPP, en relación con el artículo 276, numeral 1, inciso d) del RE. Es decir, no es necesario presenten para el registro de su candidatura un documento específico en el que se desarrollen puntualmente los extremos y contenidos de un Programa de Gobierno.

Sin embargo, Movimiento Ciudadano aprobó incluir dentro del texto de su Plataforma Electoral, dicho Programa de Gobierno, y lo titula *Plataforma Electoral y Programa de Gobierno 2023-2024 "Un buen gobierno para México"*; por lo que, tal y como ya se señaló en el presente considerando, dicho documento es congruente con lo dispuesto en las normas electorales y sirve como base para que el electorado conozca las propuestas de acciones y políticas públicas que, en caso de resultar electas todas sus candidaturas, en específico la de la Presidencia a los Estados Unidos Mexicanos, implementaría, y con ello tener una igualdad en la contienda electoral.

Lo anterior, considerando de manera análoga el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF dentro del expediente SUP-RAP-392/2023 y acumulado, en los términos siguientes:

"(...) este requisito tiene por objeto que el electorado cuente con información suficiente sobre las propuestas específicas que buscan implementar las ofertas políticas (...), a efecto de que la ciudadanía conozca si su planeación gubernamental es o no acorde con sus propios intereses, para que de esta manera pueda emitir un voto razonado, informado y auténtico."

Consecuencia de lo anterior, se hace evidente el esfuerzo y la intención del PPN, pues la Plataforma Electoral presentada se encuentra apegada a su Declaración de Principios y Programa de Acción, al contener las premisas ideológicas y de atención prioritaria, ya sea de carácter político, económico y social, entre otros. Es en esta tesitura que el PPN desarrolla los temas que considera son vital importancia y que afectan a la ciudadanía, implicando así, su capacidad de diagnóstico y conocimiento de la situación del país que quieren representar y/o gobernar.

Ya que las funciones legislativas requieren un instrumento temático que, en concordancia con su ideario político, económico y social, así como la situación actual del país, funcione como andamiaje para su decisión e iniciativa de ley; en cuanto al titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con su función operacional de la administración pública, requiere de proyectos en concreto. Por lo que, ambos cargos comparten la misma directriz con aplicaciones diferenciadas.

21. El artículo 236, párrafo 2, de la LGIPE establece que el Consejo General expedirá constancia del registro de la Plataforma Electoral.
22. Este Consejo General cuenta con la Plataforma Electoral presentada, de ahí que para facilitar a Movimiento Ciudadano el registro de sus candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales ante los Consejos del Instituto, resulta procedente eximirlo, por acuerdo de este Órgano Superior de Dirección, de presentar la constancia de registro de dicha Plataforma junto con las solicitudes de registro de sus candidaturas ante los órganos competentes del Instituto.

Conclusión

23. Por lo expuesto y fundado, la CPPP de este Consejo General, con el auxilio de la DEPPP, concluye que la Plataforma Electoral presentada por Movimiento Ciudadano para participar en el PEF 2023-2024, sin mediar coalición, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 236 de la LGIPE, en relación con el artículo 274 del RE.
24. En razón de lo expresado en las consideraciones anteriores, la CPPP, con fundamento en el artículo 42, párrafos 2 y 8, de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 9; 35, fracciones I y III; y 41, párrafo tercero, Bases I, III y V.
<i>Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Tesis XIII/2008; Jurisprudencia 11/2008; y sentencia SUP-JDC-392/2023 y acumulado.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 40, párrafo 2; 42, párrafos 2 y 8; 44, párrafo 1, incisos j), q) y jj); 55, numeral 1, incisos i) y o); 224, párrafo 2; 225, párrafos 1, 3 y 4; 232 a 252; y demás correlativos aplicables.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, párrafo 1, inciso l); 25, párrafo 1, inciso j); 39, párrafo 1, incisos i) y j); y demás correlativos aplicables.
<i>Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral</i>
Artículo 274.
<i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i>
Artículo 46, numeral 1, inciso r).
<i>Acuerdos del Instituto Nacional Electoral</i>
Puntos de Acuerdo PRIMERO y TERCERO del Acuerdo INE/CG625/2023

ACUERDO

PRIMERO.- Procede la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por Movimiento Ciudadano para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, sin mediar coalición, durante el PEF 2023-2024, por los motivos expresados en los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Expídase a Movimiento Ciudadano la constancia de registro de la Plataforma Electoral.

TERCERO.- Se exime a Movimiento Ciudadano de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Electoral al momento de solicitar el registro de las fórmulas de candidaturas a senadurías y diputaciones federales ante los órganos electorales competentes del INE, en virtud de que el partido político ha solicitado y obtenido el registro de la misma, ante el Consejo General del mismo, conforme a lo expuesto en los Considerandos 17 al 20 de este Acuerdo.

CUARTO.- Comuníquese vía correo electrónico el contenido del presente Acuerdo, así como sus anexos, a los Consejos Locales y Distritales del INE.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto, así como en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 1 de febrero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.-** Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.-** Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-01-de-febrero-de-2024/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2024/INE/CGext202402_1_ap_3_6.pdf